

Ciudad de México a 8 de abril de 2025

Expediente: CFCRL-CONTRATO-E-NLE-2022-1707/E-NLE-MON-0215/14

CFCRL-REVISION-SALARIAL-20250307-14659-1976.

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE NUEVO LEÓN.

MOTORAD DISTRIBUTION DE MEXICO S.A. DE C.V.

ANTECEDENTE: 0215/14 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE NUEVO LEÓN.

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN: CFCRL/CGRCC-4/CLCT-1447/2021.

Toda vez que este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es competente para acordar sobre el presente trámite de Registro de Convenio de Revisión Salarial, en la que se exhibe la documentación requerida vigente.

En razón de lo anterior, **se acuerda:**

ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEPÓSITO Y REGISTRO DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL presentado, únicamente por el domicilio que ya se encontraba cubierto por el ámbito de aplicación del contrato colectivo de trabajo, cuyo **Tabulador de Salarios iniciará su vigencia de un año, a partir del 04 de febrero de 2025.**

No pasa desapercibido que se intenta anexar un nuevo domicilio al ámbito de aplicación del contrato colectivo, siendo este el ubicado en: **Avenida Luis Donald Colosio, Número 292, Colonia Parque Industrial Huinala, Código Postal 66645, Ciudad Apodaca, Nuevo León**, por lo que se le exhorta a que el mismo se anexe en su próxima revisión integral del contrato colectivo de trabajo.

Se le informa al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fue bajo protesta de decir verdad, han sido considerados de **buena fe** por esta autoridad, en consecuencia, en caso de que la documentación e información presentada sea apócrifa o no fidedigna, este Centro Federal ejercitará las acciones legales e incluso penales ante las autoridades competentes, con fundamento en el artículo 398 y



Folio del documento: CFCRL-REVISION-SALARIAL-20250307-14659-1976-2

Nombre del firmante: Daniel Padilla Acosta

Cargo del firmante: Jefatura de Departamento.DP

Fecha y Hora de Certificación: 8 de abril de 2025 17:47:06

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

452f7f613f1f209e037b2ccb562b4b6d97132c90067994c0bf6dba3a04da8d299ceb56b5732b0c923aac0b109d25483cf10
3177d5f0d18aad5b5cfa12255030977e0c29fc06a8d8e7b8dbc9b34028361a017950420d79b7b9976c9fb213dc3bcb466cdf
ff37357e346bb8f3b6b63a8e702f0744fea7fe661d5741c3432e663b0eaa4d7348190b2e5afa0e6ab6ff643f4609d1995921
a018500ac4bd03c3e98b03a8bdf6ee72295c675f3efd1708d166b8af05a3490a4e1219eb2ac44b5e42d3fae5724e7ad6796e
6d4622a6db6470a192f1a1ef3dbcf4f53404a88059ccc4b350db77e31a4d9e1f15d10a629650ca11d86fee700b36b9e5261
8625b99c778b



399, 399 bis y 399 ter, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal precitada.

Finalmente, se hace del conocimiento que, en cuanto a los salarios, nunca podrán pagarse en cantidad inferior a los establecidos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (**CONASAMI**). Por lo tanto, deberá adecuar tales salarios a la anualidad correspondiente ya que la vigencia del tabulador que se deposita abarca algún periodo de la presente anualidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 398, 399 Bis, 399 Ter, 590-A fracciones II y V, 590- B, 692, 693, 694 y 695 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II apartado D y 24 fracciones II, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; en la **DECLARATORIA** de inicio de funciones de la primera etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, con relación al Extracto del Acuerdo **JGCFCL-06- 07/08/2020** por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal de este Centro Federal; artículo **TERCERO** fracción IV del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de dicho Centro Federal las facultades que en éste se indican, ambos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 y 25 de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, así como en el Acuerdo por el que se modifica y adiciona este último, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2021.

Gírese copia del convenio al área correspondiente, para su publicación en los medios digitales pertinentes, y agréguese este acuerdo para que obre como corresponda.

Notifíquese al solicitante, a través del buzón electrónico que tiene asignado.

Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Daniel Padilla Acosta**, Jefe de Departamento de Dictaminación de Convenios Colectivos A1, adscrita a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a las disposiciones normativas invocadas en el presente acuerdo.



Folio del documento: CFCRL-REVISION-SALARIAL-20250307-14659-1976-2

Nombre del firmante: Daniel Padilla Acosta

Cargo del firmante: Jefatura de Departamento.DP

Fecha y Hora de Certificación: 8 de abril de 2025 17:47:06

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

452f7f613f1f209e037b2ccb562b4b6d97132c90067994c0bf6dba3a04da8d299ceb56b5732b0c923aaac0b109d25483cf10
3177d5f0d18aad5b5cfa12255030977e0c29fc06a8d8e7b8dbc9b34028361a017950420d79b7b9976cffb213dc3bcb466cdf
ff37357e346bb8f3b6b63a8e702f0744fea7fe661d5741c3432e663b0eaa4d7348190b2e5afa0e6ab6ff643f4609d1995921
a018500ac4bd03c3e98b03a8bdf6ee72295c675f3efd1708d166b8af05a3490a4e1219eb2ac44b5e42d3fae5724e7ad6796e
6d4622a6db6470a192f1a1ef3dbcf4f53404a88059ccc4b350db77e31a4d9e1f15d10a629650ca11d86fee700b36b9e5261
8625b99c778b